

## TÍTULO

### COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO ESTATAL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ERTES COVID- 19

## RESUMEN

El Servicio Público de Empleo Estatal ha hecho llegar una comunicación de interés para las empresas, en la que, entre otras consideraciones, señala que debido a la situación excepcional que atravesamos, **la no presentación de determinadas formalidades en plazo por causas ajenas a la voluntad de la empresa, no sería sancionable.**

## CONTENIDO

El Servicio Público de Empleo Estatal, en relación al cumplimiento de los plazos fijados en el Real Decreto-ley 9/2020 para la presentación de solicitudes colectivas de prestación por desempleo para trabajadores afectados por procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTES), ha realizado las siguientes consideraciones:

- El volumen de expedientes recibidos hace difícil su tramitación electrónica
- El incumplimiento de los plazos está originado en causas ajenas a la voluntad de la empresa, por lo que se ha de entender que el retraso no debiera ser constitutivo de infracción.
- Se hace hincapié en la necesidad de que se sigan las instrucciones y se completen adecuadamente las solicitudes.
- Se aconseja remitir la documentación por los canales legalmente establecidos: las solicitudes se deben enviar **a través del Registro Electrónico Común** y los certificados de empresa **a través de la aplicación Certific@2.**

En Madrid, a 6 de abril de 2020



## CUMPLIMIENTO DE PLAZOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ERTES COVID- 19

Debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, en relación al cumplimiento de los plazos fijados en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo para la presentación de solicitudes colectivas de prestación por desempleo para trabajadores afectados por procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTES), el Servicio Público de Empleo Estatal comunica lo siguiente:

- Se está recibiendo un **volumen de expedientes** que hace difícil su tramitación electrónica y conducen a una saturación de los sistemas disponibles en la Administración General del Estado (Registro Electrónico Común), y en el propio SEPE.
- Por tanto, **nos encontramos ante una situación en la que el incumplimiento de los plazos está originado en causas ajenas a la voluntad de la empresa**, por lo que se ha de entender que este retraso no debiera ser constitutivo de infracción.
- Se debe por tanto reiterar, y así debe transmitirse, que **debido a esta circunstancia de fuerza mayor, la no presentación en plazo por causas ajenas a la voluntad de la empresa, como está sucediendo, no sería sancionable**.
- Desde el SEPE se procederá a ir tramitando las solicitudes que se vayan recibiendo, haciéndose hincapié en la necesidad de que se sigan las instrucciones y se completen adecuadamente las solicitudes, lo que es imprescindible para su tramitación y reconocimiento. Es importante evitar los errores que podrían dificultar la tramitación de las solicitudes colectivas.
- Razones de seguridad jurídica y tecnológica aconsejan remitir la documentación por los canales legalmente establecido, conforme vaya siendo posible (aunque pueda producirse una dilatación en los plazos por causas ajenas a la voluntad de las empresas): las solicitudes se envían **a través del Registro Electrónico Común y los certificados de empresa a través de la aplicación Certific@2**.